

## Incapacidades

INCENTIVO, BENEFICIO O FACILIDAD	REQUISITO	PROCEDIMIENTO	FUENTE
<b>1 INCAPACIDADES</b>			
<b><i>POR ENFERMEDAD.</i></b>			
<p>EL FUNCIONARIO TENDRÁ DERECHO A DISFRUTAR DE SALARIO COMPLETO, DURANTE LOS PRIMEROS 180 DÍAS DE INCAPACIDAD.</p> <p>DE CONTINUAR INCAPACITADO EL TRABAJADOR, PARA DISFRUTAR PRÓRROGA DE ESTE BENEFICIO, DEBERA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE LA GERENCIA DE DIVISION MEDICA A FIN DE QUE SE LE SIGA PAGANDO EL 100% DEL SALARIO.</p>	---	<p>PRESENTAR LA FÓRMULA #532 AVISO AL PATRONO A MÁS TARDAR EL DÍA SIGUIENTE DE EXTENDIDA LA MISMA A LA JEFATURA INMEDIATA.</p> <p>PRESENTAR SOLICITUD A LA SECCIÓN DE TRAMITE Y REGISTRO, DEPTO ADM. SALARIOS, QUIEN LA ELEVARÁ A LA GERENCIA MÉDICA PARA LA DECISIÓN CORRESPONDIENTE.</p>	<p>INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE Y CONTROL DE LAS INCAPACIDADES DE LOS EMPLEADOS DE LA CCSS CAPÍTULO 2, PUNTO 1.3, 1985</p> <p>CIRCULA NÚMERO 26296 DEL 13-11-87, RECOGE RESULTADO DE NEGOCIACIONES DE LA CAJA CON DIFERENTES GRUPOS SINDICALES.</p> <p>PASOS A SEGUIR PARA EL CÓMPUTO DE INCAPACIDADES DE LOS EMPLEADOS DE LA CCSS, DE ACUERDO AL NUEVO INSTRUCTIVO AL ARTÍCULO 35 DEL REGLAMENTO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD.</p>
<b><i>POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD PROFESIONAL.</i></b>			
<p>LA CAJA CON FUNDAMENTO EN LA LEY RIESGO DE TRABAJO NÚMERO 6727, DEL 4 DE MARZO DE 1982, MANTIENE ASEGURADOS A TODOS SUS FUNCIONARIOS CONTRA RIESGO DE TRABAJO, MEDIANTE LA PÓLIZA NÚMERO 77594, A PARTIR DE OCTUBRE DE 1985.</p>	---	---	<p>LA CLÁUSULA 19 DEL LAUDO ARBITRAL, CONFIRMA LA POLÍTICA QUE LA CAJA VENÍA APLICANDO DESDE OCTUBRE DE 1987 RESULTADO DE LAS NEGOCIACIONES ENTRE LA CCSS Y DIFERENTES GRUPOS SINDICALES.</p>

			LEY RIESGOS DE TRABAJO, NÚMERO 6727 DE FECHA 04-03-82. CIRCULAR NÚMERO 13557 DE FECHA 26-05-86.
<b>POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO.</b>			
<p>EL TRABAJADOR DE LA CAJA QUE RESULTE INCAPACITADO A CAUSA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, TENDRA DERECHO A QUE SE LE RECONOZCA LA MITAD DEL SALARIO COMO COMPLEMENTO AL MEDIO SALARIO QUE LE PAGA EL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, HASTA UN MÁXIMO DE SEIS MESES.</p> <p>SI ANTES DE TRANSCURRIR EL PERÍODO YA SEÑALADO, SE AGOTA LA PÓLIZA RESPECTIVA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SUSPENDIERA EL PAGO DEL MEDIO SALARIO, EL TRABAJADOR RECIBIRÁ POR PARTE DE LA CAJA EL SALARIO COMPLETO SI CONTINUA INCAPACITADO, HASTA COMPLETAR EL PERIODO MÁXIMO DE 6 MESES.</p> <p>SI TRANSCURRIDO EL PERÍODO DE SEIS MESES, EL TRABAJADOR CONTINUA INCAPACITADO, SERÁ INMEDIATAMENTE EXCLUIDO DE LA PLANILLA DE SALARIO Y SE LE HARÁ EFECTIVO EL PAGO DEL EQUIVALENTE AL 60% DEL SALARIO, DURANTE LOS SIGUIENTES MESES QUE DURE ESA CONDICIÓN HASTA UN MÁXIMO DE SEIS MESES.</p> <p>EN EL SEGUNDO PERÍODO DE SEIS MESES, EL SUBSIDIO PODRÁ AMPLIARSE A UN 100% SIEMPRE Y CUANDO EL TRABAJADOR HAYA PRESENTADO SOLICITUD</p>	---	EL JEFE RESPECTIVO DEL EMPLEADO DEBE TRAMITAR LA CORRESPONDIENTE ACCIÓN DE PERSONAL.	INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE Y CONTROL DE LAS INCAPACIDADES DE LOS EMPLEADOS DE LA CCSS, CAPÍTULO 4, 1985.

DE PRÓRROGA.			
<b>POR MATERNIDAD</b>			
LAS TRABAJADORAS DE LA CAJA EN ESTADO DE GRAVIDEZ, TENDRÁN DERECHO A DISFRUTAR DE CUATRO MESES DE INCAPACIDAD PERÍODO QUE INCLUYE EL PRE Y POST PARTO.	QUE LA ASEGURADA ACTIVA HAYA COTIZADO POR LO MENOS DURANTE SEIS MESES EN LOS ÚLTIMOS DOCE, ANTES DE LA INCAPACIDAD O PARTO.	LA TRABAJADORA DEBE ENTERAR A SU JEFE INMEDIATO SOBRE LA VIGENCIA DE LA INCAPACIDAD POR LO MENOS CON 15 DÍAS DE ANTELACIÓN, DE ACUERDO CON LA FECHA PROBABLE DE PARTO, PREVIAMENTE SEÑALADA POR EL MÉDICO.	REGLAMENTO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD, ARTÍCULOS 41 Y 43.
EN CASO DE PARTOS MÚLTIPLES, EL DESCANSO POR INCAPACIDAD SE INCREMENTARA EN UN MES POR CADA NIÑO ADICIONAL.  CUANDO SE TRATE DE ADOPCIONES LEGALES DE MENORES DE DOCE AÑOS, SE ESTARÁ A LA RECOMENDACIÓN PSICOLÓGICA ESPECIFICADA POR EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, SIN QUE PUEDA EXCEDER DE TRES MESES.			LA CLÁUSULA 61 DEL LAUDO ARBITRAL, AMPLÍA EL PERIODO DE DESCANSO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 43 DEL REGLAMENTO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD.